

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N° AU-00083** del 11 de enero de 2023, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por los señores **HECTOR JOSÉ ORTEGA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.089.446, **JORGE ENRIQUE ORTEGA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.607.007, **ALINA MARIA PEREZ MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.882.765 y **ANA LUCIA ORTEGA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.978.699; para realizar una obra transversal, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-73417, ubicado en la Vereda San Miguel del municipio de La Unión, Antioquia.

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS-02707** del 13 de marzo de 2023, se requirió a los señores **HECTOR JOSÉ ORTEGA JARAMILLO, JORGE ENRIQUE ORTEGA JARAMILLO, ALINA MARIA PEREZ MEJIA y ANA LUCIA ORTEGA JARAMILLO**, para que presentaran información complementaria y/o aclaración de la misma.

Que a través del escrito con Radicado N° **CE-06428** del 21 de abril de 2022, el señor **HECTOR JOSÉ ORTEGA JARAMILLO Y OTROS**, presentaron solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° **CS-02707** del 13 de marzo de 2023, la cual fue concedida en el Auto N° **AU-01286** del 25 de abril de 2023, por un término de treinta (30) días hábiles.

Que mediante el Escrito N° **CE-08063** del 19 de mayo de 2023, los interesados dieron respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación, a través del oficio N° **CS-02707** del 13 de marzo de 2023.

Que por medio del Oficio Radicado N° **CS-05852** del 01 de junio de 2023, requirió al señor **HECTOR JOSÉ ORTEGA JARAMILLO Y OTROS**, para que presentara una información necesaria para conceptuar acerca del trámite ambiental, información que fue presentada por los interesados a través de los Escritos con Radicados N° **CE-10384** del 04 de julio de 2023 y N° **CE-10448** del 05 de julio de 2023.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico N° **IT-04498-2023** del 25 de julio del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: *Se accede al predio por vía rural de del Municipio de La Unión.*

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 38 folios denominado “Análisis hidráulico de una corriente que cruza la vereda San Juan en el municipio de La Unión”, el cual contiene: Introducción, estudio hidrológico, Simulación hidráulica, Análisis de socavación, modelación del proceso constructivo, análisis de resultados y conclusiones, anexos.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Fuente N1
Área de drenaje (A) [km2]	0.11
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	0.6
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.63
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2687
Cota máxima en el canal [msnm]	2652
Cota en la salida [msnm]	2517
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	21.43
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	26.9
Estación Hidrográfica Referenciada	La Union LA
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	14.5
Caudal Método 1 (Método SCS) [m³/s]	0.43
Caudal Método 2 (Método Clark) [m³/s]	0.22
Caudal Método 3 (Método Racional) [m³/s]	2.00
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	2.00

El proyecto consiste en la construcción de una obra transversal para un cruce vehicular, para el predio ubicado en la vereda San Miguel de La Unión sobre la fuente Sin Nombre N1

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Tubería				
Nombre de la Fuente:							Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Longitud(m):		6.2		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		0.91		
-75	17	47.280	5	56	37.069	2535.31	Pendiente Longitudinal (m/m):		2%		
							Capacidad(m3/seg):		2.40		
-75	17	47.475	5	56	37.023	2535.39	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2536.69		
							Cota Batea (m)		2536.59		
Observaciones:			La obra transversal cuenta con una aleta de ingreso y otra de salida, cada una de estas cuenta con llave anti socavación la cual debe tener mayor profundidad que la profundidad de socavación calculada.								

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:			Tubería				
Nombre de la Fuente:							Duración de la Obra:		Provisional		
Coordenadas							Longitud(m):		1		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):		0.508		
-75	17	47.280	5	56	37.069	2536.4	Pendiente Longitudinal (m/m):		2.0%		
							Capacidad(m3/seg):		0.73		
-75	17	47.475	5	56	37.023	2535.39	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		N.A.		
							Cota Batea (m)		2536.4		
Observaciones:											

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1. Hidrología

El tiempo de concentración fue calculado con los métodos de Temez, Kirpich, California Culverts Practice, Giandotti, Passini y Clark, eligiendo el valor de 14.5 min.

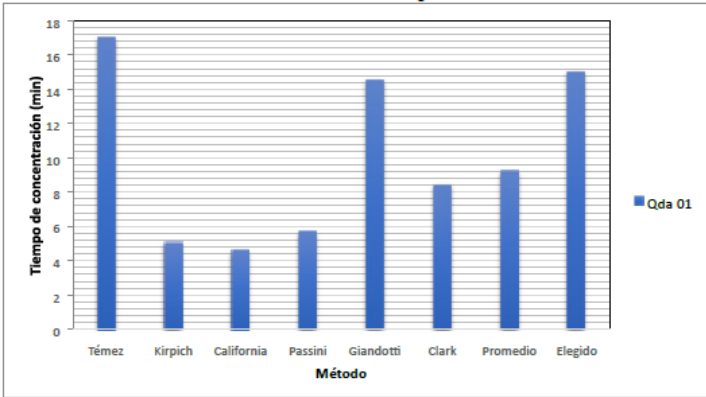


Figura 4. Resultados del tiempo de concentración

Los valores de número de curva se toman de la literatura aplicada (Chow, Maidment, & Mays 1994), en la cual se adoptan los valores para cada tipo de suelo y las coberturas vegetales de la cuenca.

El sitio de interés está cerca a la estación El Buey, la cual cuenta con una curva IDF, usando la curva anterior y asumiendo una duración de lluvia igual al tiempo de concentración se estiman las intensidades de la lluvia y sus respectivos acumulados, luego se distribuyen en el tiempo y así se obtienen los hietogramas de precipitación total.

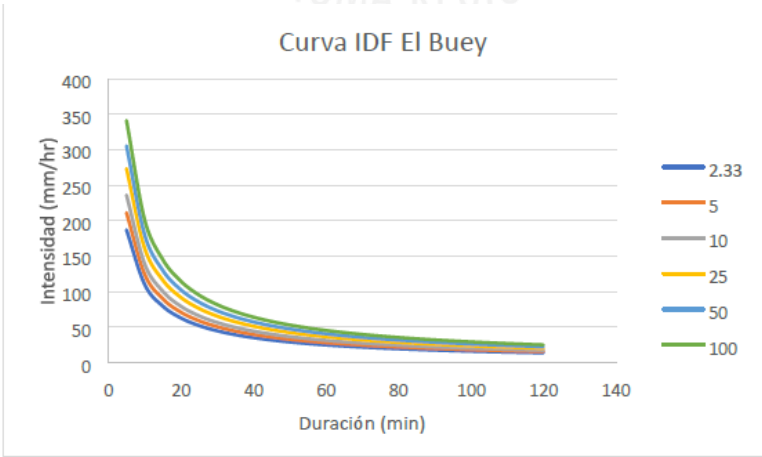


Figura 10. Curva IDF de la estación El Buey. Elaborado a partir de (Wilches Yepes, 2001)

Para realizar el cálculo del caudal se utilizaron hidrógrafas unitarias con el Soil Conservation Service (SCS), Clark y Racional, y se adoptaron los valores obtenidos por el método racional estimándolo el Caudal para el $T_r=100$ años de $2.00\text{m}^3/\text{s}$

Tabla 3. Resultados de caudal para la subcuenca 1

Tr años	SCS	Clark	Racional	Promedio
2.33	0.2	0.13	0.73	0.35
5	0.3	0.15	0.91	0.45
10	0.35	0.16	1.08	0.53
25	0.38	0.18	1.39	0.65
50	0.4	0.2	1.67	0.76
100	0.43	0.22	2.00	0.88

3.4.2. Hidráulica

Para la simulación se realizó un levantamiento topo-bametrico y elaboraron secciones cada 15 metros con un ancho de 100 metros para las secciones transversales en el modelo HEC-RAS.

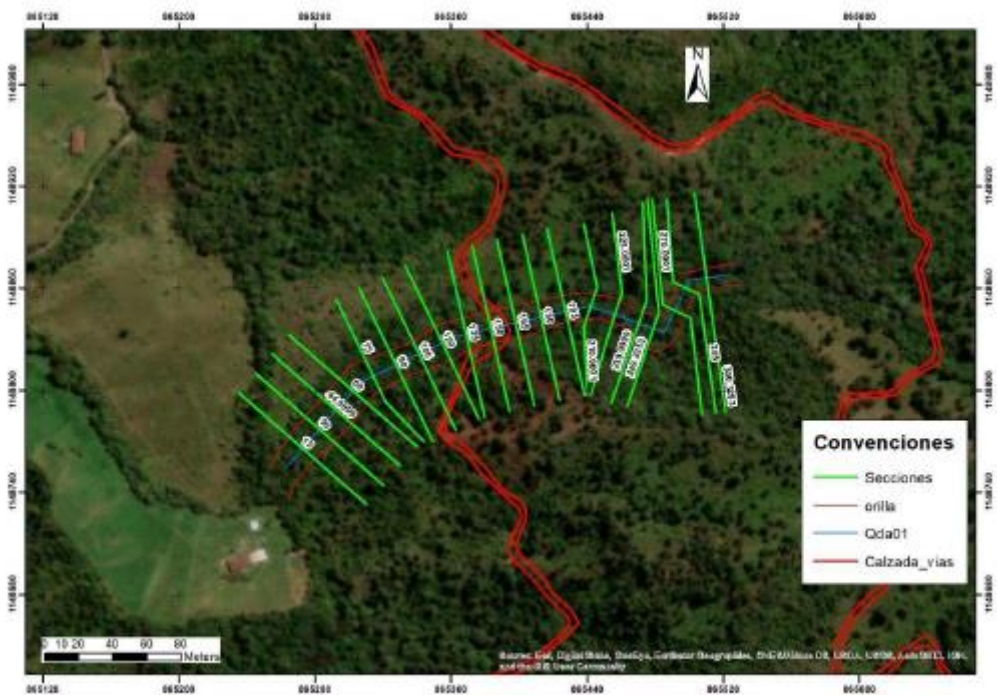
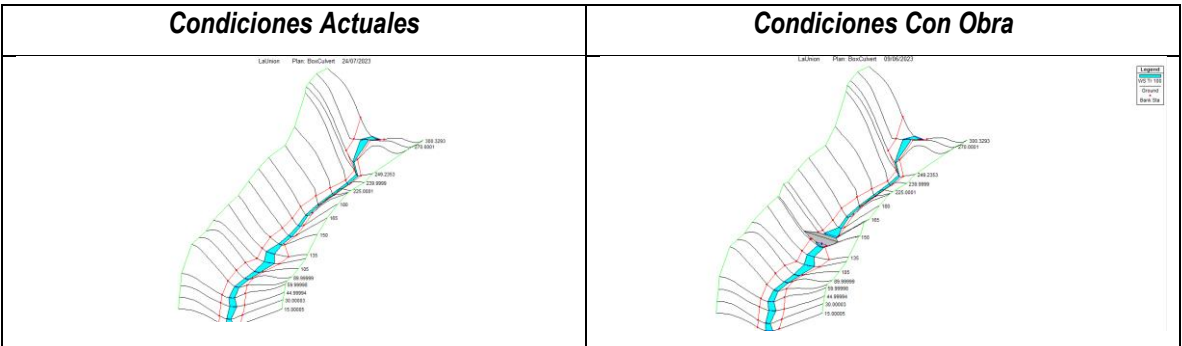
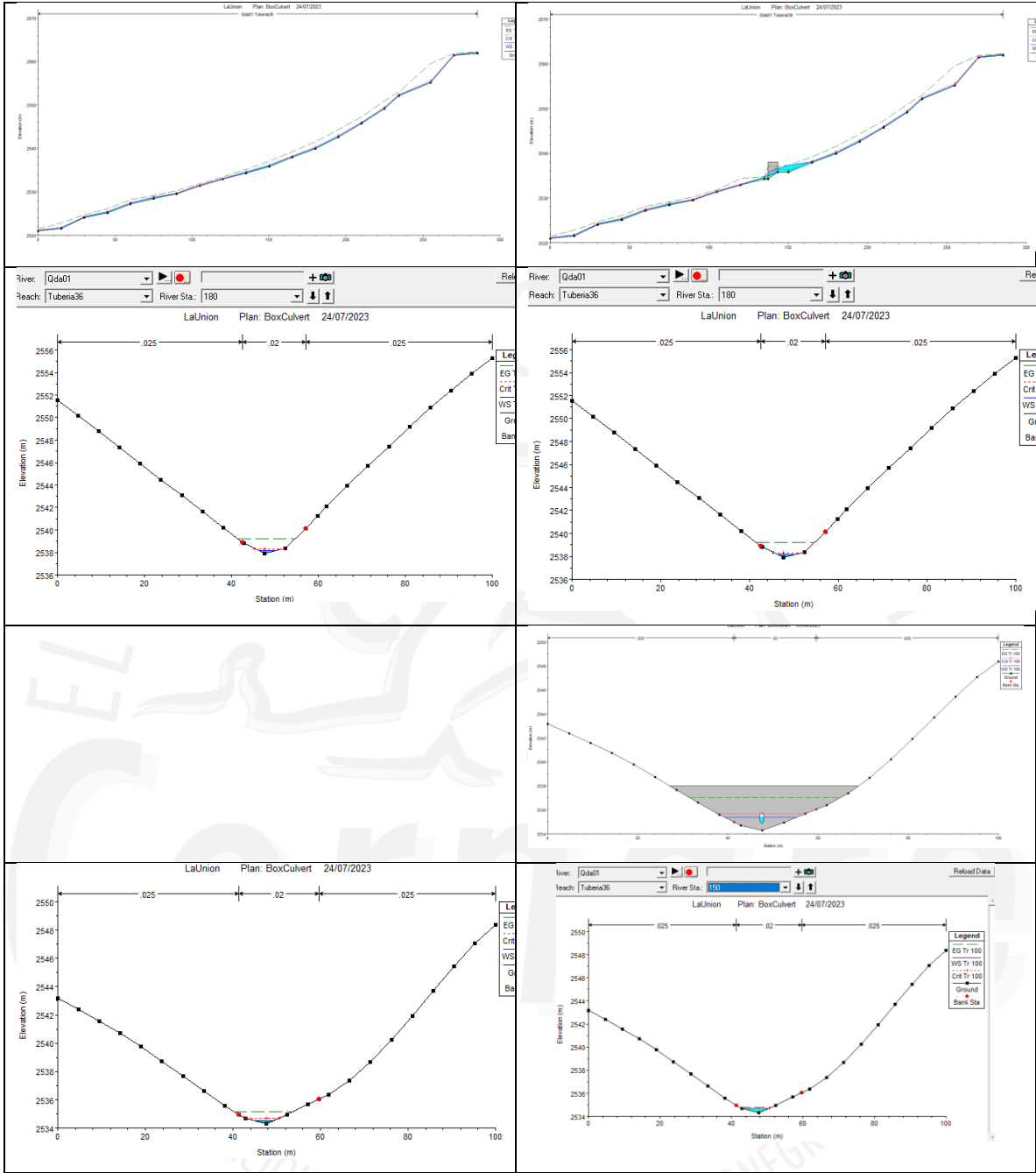


Figura 18. Esquema de secciones transversales

La rugosidad del lecho y las márgenes de la fuente se hacen mediante el método de Cowan modificado, el cual se basa con la estimación de un valor inicial de la rugosidad y su posterior modificación utilizando los valores de rugosidad de Manning.



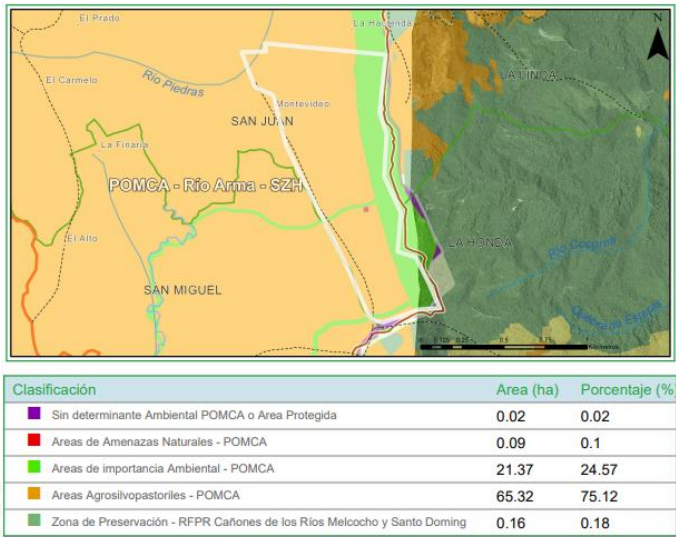


3.4.3. Análisis de socavación

Se realiza el cálculo de la socavación por Breuser y Raudkivi seleccionando un valor de 0.77m para la fuente con el caudal de $Tr=100$ años.

3.4.4. Determinantes Ambientales





Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) - .

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zona de Preservación - RFP Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo

En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias:

- Los residuos de excavación de actividades de descapote, movimientos de tierra en obra, en lo posible se reutilizarán para llenos, conformación,
- Se debe realizar el transporte y tratamiento de RCD en sitios de disposición final o de transformación o aprovechamiento autorizados por la autoridad ambiental competente; así mismo se solicitará la entrega de la documentación y certificados correspondientes.
- Todos los RCD serán dispuestos en el menor tiempo posible, se prioriza el reúso como materiales de llenos y adecuaciones urbanísticas, así se garantiza optimización de espacio y se previene dispersión por acción del viento.
- Protección de acopios de materiales excavados y materiales de construcción mediante membranas plástico y/u otro tipo de cubierta, se debe racionalizar el uso y optimizar el tiempo de acopio en obra.
- Se prohíbe en todos los frentes de obra; incendios y quemas de materiales, residuos y demás elementos que generen contaminación atmosférica.

- No se permitirá el almacenamiento de material por fuera del área de trabajo, únicamente en los lugares en donde se tiene el permiso emitido por la autoridad encargada. El material para construcción que se almacene temporalmente deberá permanecer cubierto con plástico para evitar que se convierta en una fuente fija de emisión de material particulado.
- Reutilización de la capa orgánica extraída en los lugares donde se adelanten especialmente movimientos de tierra, para la conformación de las zonas verdes, conformación de áreas, llenos y arborización, ornato entre otros del proyecto u otras zonas autorizadas.
- Se evitará operaciones involucradas en el manejo de la capa fértil del suelo en época de lluvias, para evitar el arrastre, saturación y demás cambios negativos
- Para actividades de mezclas y concretos se debe garantizar utilización de protección del suelo con elementos como lonas, madera o demás que prevengan adición de estos elementos al suelo como tal
- Se deberá garantizar la protección del suelo instalando teleras o canes para almacenamiento de materiales de construcción.
- Se instalará Barrera protectora anclada al hombro o talud que limita con el cuerpo de agua, durante las actividades de movimiento de tierras y excavaciones, evitando la diseminación de los suelos sobre el cuerpo de agua.
- En el frente de obra no se permiten por ningún motivo vertimientos de residuos líquidos o de cualquier tipo en las vías, calzada, andenes, cajas y/o redes de alcantarillado y canales de agua en general por tanto dichos residuos deberán de ser tratados o dispuestos en forma adecuada según sea el caso
- Específicamente en época de intenso invierno se aumenta el nivel de control del accionar, se tendrán excavaciones controladas que afecten el suelo, por fango o pantano, y que impliquen tener material excavado acumulado, o que afecten por alta saturación del suelo previniendo así el arrastre a la fuente hídrica.
- El material de las excavaciones para la construcción de la obra, se acopiarán lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial.
- Las aguas provenientes de escorrentía en los sitios de obra serán conducidas de tal forma que no generen procesos erosivos, se construirá de ser necesario obras temporales para el manejo de las aguas.
- Se implementarán medidas de control de erosión y de sedimentos en los puntos o sitios que puedan verse afectados por la acción de aguas de escorrentía.
- Instalación y mantenimientos de barreras perimetrales como medida de protección.

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Fuente N1
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	2.00
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	2.40

- 4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra transversal para un cruce vehicular, en la fuente Sin Nombre N1, de acuerdo al estudio presentado.
- 4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-00288-2023, CE-06428-2023, CE-10384-2023 y CE-10448-2023.
- 4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería para cruce vial	-75	17	47.280	5	56	37.069	2535.31
2	Tubería para proceso constructivo	-75	17	47.280	5	56	37.069	2536.4

4.6 Otras conclusiones:

- El estudio e informe de diseño allegado por el usuario calculó el caudal para el período de retorno $T_r=100$ años cuyo valor es de 2.00 m³/s, la obra propuesta (Tubería) para un cruce vehicular tiene capacidad para 2.4m³/s.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04498-2023** del 25 de julio del 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por los señores **HECTOR JOSÉ ORTEGA JARAMILLO, JORGE ENRIQUE ORTEGA JARAMILLO, ALINA MARIA PEREZ MEJIA** y **ANA LUCIA ORTEGA JARAMILLO**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora Encargada de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

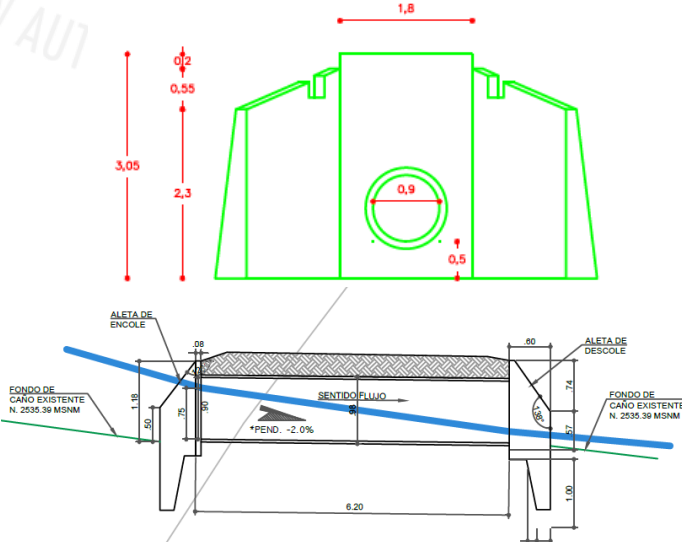
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a los señores **HÉCTOR JOSÉ ORTEGA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.089.446, **JORGE ENRIQUE ORTEGA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.607.007, **ALINA MARIA PEREZ MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.882.765 y **ANA LUCIA ORTEGA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.978.699, para construir dos obras hidráulicas en beneficio del predio con FMI: 017-73417, sobre una fuente, localizado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión, Antioquia.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:						Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):			6.2		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):		
									Pendiente Longitudinal (m/m):		
-75	17	47.280	5	56	37.069	2535.31				2%	
										Capacidad(m3/seg):	
-75	17	47.475	5	56	37.023	2535.39				2.40	
										Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
										2536.69	
										Cota Batea (m)	
										2536.59	

Observaciones:

La obra transversal cuenta con una aleta de ingreso y otra de salida, cada una de estas cuenta con llave anti socavación la cual debe tener mayor profundidad que la profundidad de socavación calculada.



Obra N°:			2			Tipo de la Obra:			Tubería	
Nombre de la Fuente:									Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas									Longitud(m):	1
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):	0.508
-75	17	47.280	5	56	37.069	2536.4			Pendiente Longitudinal (m/m):	2.0%
									Capacidad(m3/seg):	0.73
-75	17	47.475	5	56	37.023	2535.39			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A.
									Cota Batea (m)	2536.4
Observaciones:										

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 054000541324.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para todas las obras.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N° 112-1187-2018, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a los señores **HECTOR JOSÉ ORTEGA JARAMILLO, JORGE ENRIQUE ORTEGA JARAMILLO, ALINA MARIA PEREZ MEJIA y ANA LUCIA ORTEGA JARAMILLO.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAMARIS ARISTIZBAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño / 26/07/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogado Víctor Peña
Expediente: 054000541324.
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce